

**(SE VOTA UNA SUMA PARA APLICARLA A LA REFACCIÓN DE LA CASA QUE FUE DEL POETA
RUBÉN DARÍO)**

Aprobada el 29 de Enero de 1932.

Publicada en La Gaceta No 60 del 15 de Marzo de 1932.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

A sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Votase hasta la cantidad dos mil quinientos córdobas (C\$ 2,500.00) para que el Ejecutivo obtenga y refaccione la casa que fue de Rubén Darío en la ciudad de León.

Artículo 2.- El Gobierno donará la casa adquirida a la Municipalidad de León para el exclusivo objeto de establecer en ella una Biblioteca y Museo que se denominara «La Casa Rubén Darío».

Artículo 3.- Dónase del Erario Público a la Municipalidad de León la cantidad de quinientos córdobas (C\$500.00) que empleara en adquirir para la «Casa Rubén Darío», las obras de bibliografía del poeta.

Artículo 4.- Esta Ley empezara a regir desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, D.N., 29 de enero de 1932.-
GUSTAVO A. NOGUERA, D.P.- JUAN ZAMORA, D.S.- J. A. MADRIGAL, D.S.

Al Poder Ejecutivo – Cámara del Senado – Managua, D.N., 26 de febrero de 1932.- **H. A. CASTELLÓN, S.P.- J. CAJINA MORA, S.S.- PABLO R. JIMÉNEZ, S.S.** (Aquí un Sello)

Por Tanto- EJECÚTESE- Casa Presidencial- Managua, D.N., Marzo 2 de 1932.- **J. M. MONCADA.-** El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, **ANTONIO BARQUERO.** (Aquí otro Sello)